



ORDENANZA 020-2024

REFORMA DE LA “ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención al oficio S/N (Numero de ingreso 4602-1) de fecha 27 de Octubre del 2023 suscrito por el Maffeo Panteghini, DIRECTOR DE LA COMUNIDAD SALESIANA DON BOSCO solicita dejar sin efecto la ordenanza “ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO”.

Mediante Resolución de la Comisión de Planificación y Presupuesto de la Sesión Nro.- 023-CPPCM-2024, del 23 de julio de 2024, TRÁMITE, Conocimiento, análisis y resolución APERTURA Y DISEÑO DE LAS CALLES EN EL SECTOR SANTA ANA – MISIÓN SALESIANA DE SEVILLA DON BOSCO; resuelve por:

“Remitir a la Dirección de Gestión de Planificación para que emita una propuesta de Reforma o Derogatoria de la Ordenanza que determina el trazado vial de la CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02” Y LA CALLE “C” ENTRE LA VÍA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA- SEVILLA DON BOSCO”.

La ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE MACAS, CABECERA CANTONAL DE MORONA Y DE CREACIÓN DEL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE GENERAL PROAÑO, SAN ISIDRO Y RÍO BLANCO emitida el 14 de marzo del 2016, delimita las zonas urbanas tanto de la ciudad de Macas como de las cabeceras parroquiales a fin de estructurar, identificar y gestionar eficientemente el territorio; ayudando a definir la aplicación del sistema catastral urbano para su titulación con sus diferentes aspectos técnicos, administrativos y tributarios; además se logrará ejercer el control del uso y ocupación del suelo; la responsabilidad de entregar, dotar y mantener la infraestructura de servicios básicos, el equipamiento y la vialidad urbana.

La ORDENANZA NRO. 008-2023 - “ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN CANTONAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MORONA, PCDOT -M 2020- 2032, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID19 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO: COMPONENTE ESTRUCTURANTE CANTONAL Y URBANÍSTICO EN EL SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN”, en su disposición transitoria tercera menciona que “no se podrán aprobar Planes Parciales, hasta que el GAD Morona cuente con la normativa urbanística en el suelo urbano y de expansión urbana que deberá establecerse en el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal.” Y disposición transitoria cuarta, “hasta que el nuevo Plan de Uso y Gestión del Suelo sea completado y sancionado en su totalidad, incluyendo el componente urbanístico en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana, permanecerán vigentes las ordenanzas que sancionan los instrumentos del Plan de



Actualización de Uso y Ocupación del Suelo (PAUOS) de la ciudad de Macas, y el Plan de Acciones Inmediatas.”

La REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO EN EL CANTÓN MORONA establece en su artículo 7.- La zona de Control Municipal se encuentra circundante a 500 m de la zona de control urbano de la cabecera Cantonal y Parroquiales, (límite urbano), en donde se determina la proyección de ejes viales con la finalidad de proyectar a futuro un trazado vial armónico y ligado al existente, la planificación vial dentro de esta zona no constituirá trazado vial aprobado ni afección vial. Y en su artículo 8.- Los fraccionamientos de tierra que se realicen dentro de la zona de Control Municipal, no se considerarán afectados por el trazado vial hasta que la planificación vial en este sector sea aprobada definitivamente por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3 -planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el artículo 280 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados para la ejecución de obras públicas.

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que el ministerio rector deberá aprobar el respectivo plan sectorial de infraestructura vial. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se considerará a los medios de transporte de alta ocupación y los espacios para la construcción de ciclovías cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y



atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, [...] y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Entre dichas competencias, y sin perjuicio de las que determine la ley, el literal c) señala la responsabilidad de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, trata de las atribuciones del concejo municipal; y, en el literal a) se otorga como competencia exclusiva "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" ... y " v) ...de igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan".

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: • Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. • Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones"

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: "Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de



clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo rural de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 17, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que para la transformación del suelo rural de expansión urbana a suelo urbano los planes parciales serán obligatorios para los procesos de incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano. Estos planes contendrán al menos lo siguiente: a) El sistema vial general, que deberá configurarse a través de la incorporación de los nuevos desarrollos a la malla urbana existente, garantizando la continuidad vial y espacial de los sistemas arteriales, colectores y locales principales y evitando la localización de desarrollos en los extremos de una vía única.

Que, el artículo 8 de la Ley Sistema Nacional De Infraestructura Vial Transporte Terrestre define a la red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

Que, el artículo 1 de la ORDENANZA NRO. 005-2021 - "ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE "B" ENTRE LA CALLE "14" Y LA CALLE "57-02", Y LA CALLE "C" ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE "57-02". SECTOR SANTA ANA - SEVILLA DON BOSCO" tiene por objeto establecer el Diseño Horizontal de la calle Calle "B" entre la calle "14 y la calle "57- 02" y la calle "C" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02", en el Sector Santa Ana - Sevilla Don Bosco de la Parroquia Sevilla Don Bosco, estableciendo las distancias entre ejes, ángulos de inflexión, sección de veredas y calzada.

Que, una vez que se realizó el Informe Técnico Nro. 035-DGTTTSV-2024 por parte de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL en el que se recomienda; La documentación previa a la emisión de la ordenanza que aprueba los diseños y apertura de las calles "B" y "C" revela omisiones significativas en la normativa nacional y local. No se han utilizado herramientas de planificación como el PDOT y el PUGS, ni se han realizado estudios técnicos necesarios para una evaluación integral como lo establece la normativa nacional vigente y en base a lo expuesto en el presente informe y a la normativa vigente no es factible proceder con la apertura de las calles en análisis sin antes contar con una actualización integral en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Morona.



Que, es necesario aprobar por parte del Concejo Municipal REFORMA DE LA “ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a)

EXPIDE

REFORMA DE LA “ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO”.

SUSTITUYASE la frase “ENTRE LA CALLE “14”, y **AGREGUESE** “ENTRE LA VIA A YUQUIPA” quedando el título de la ordenanza:

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA VIA A YUKIPA Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO”.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Diseño Horizontal de la calle “B” **SUSTITUYASE** la frase “entre la calle 14” y **AGREGUESE** “entre la Vía a Yukipa” y la calle “57-02 y la calle “C” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02” en el sector Santa Ana- Sevilla Don Bosco de la Parroquia Sevilla Don Bosco, estableciendo las distancias entre ejes, ángulos de inflexión, sección de veredas y calzada.

Artículo 2.- Las secciones de las vías son: SECCION TIPO 1, 14.00 mts

- Calle “B” **SUSTITUYASE** la frase “entre la calle 14” y **AGREGUESE** “entre la Vía a Yukipa” y la calle “57-02”: Sección total 14.00 mts, comprendida en calzada 10.00 mts (incluye área de parqueo de 250 m) Vereda Oeste 2,00 mts y vereda Este 2,00 mts.
- Calle “C” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02”: Sección total 14,00 mts, comprendida en: Calzada 10,00 mts (incluye área de parqueo de 2.50 m vereda Oeste 2,00 mts y vereda Este 2,00 mts.

Artículo 3.- El sentido, la direccionalidad y el número de carriles propuestas en la vía es:

- Calle “B” **SUSTITUYASE** la frase “entre la calle 14” y **AGREGUESE** “entre la Vía a Yukipa” y la calle “57-02”: Calzada Oeste consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Norte-Sur, Calzada Este consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Sur-Norte Total número de carriles 2.
- Calle “C” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02” Calzada Oeste consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Norte-Sur Calzada Este consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Sur- Norte total número de carriles: 2.



Artículo 4: Los ángulos de:

- Calle “B” **SUSTITUYASE** la frase “entre la calle 14” y **AGREGUESE** “entre la Vía a Yukipa” y calle “57-02”, son:
 - **ELIMINESE** “Desde intersección de la calle “14” con un ángulo de 85°42’55” y 91°52’46” Oeste,
 - Continúa hacia el sur con una longitud de 230,68 mts y un ángulo de 90°20’3” y 88°39’35” (intersección con la vía a Yuquipa)”
 - Continúa hacia el Sur con una longitud de 203.55 mts y un ángulo de 86°26’35” y 99°8’50” Oeste, (intersección con la calle “57-02”).
 - **AGREGUESE** “Desde la intersección de la vía a Yukipa con un ángulo de 90°20’3” y 88°39’35” con una longitud de 230,68 mts hasta la calle “57-02”, con un ángulo de 90°20’3” y 88°39’35” Oeste.”
- Calle “C” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02” son:
 - Desde la intersección de la vía a Yuquipa con un ángulo de 90°27’8” y 89°32’52” Sur, con una longitud de 213,54 mts hasta la calle “57-02” con un ángulo de 84°39’2” y 99°8’50” Oeste.

Artículo 5.- La longitud total del Diseño es:

- **ELIMINESE** “Calles “B” entre “14” y la vía a Yuquipa es de 230,68 mts”.
- Calles “B” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02” es de 203.55 mts.
- ELIMINESE** “La longitud Total de la calle “B” desde la calle “14” hasta la calle “57-02”: 434.23 mts”.
- Calles “C” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02” es de 213.54 mts.

ELIMINESE “Artículo 6.- La propuesta de la calle “B” entre calle “14” y la vía a Yuquipa contempla una afección a un terreno de la Misión Salesiana de Sevilla Don Bosco, cuya área de afección es de 2946.40 m²”.

SUSTITUYASE el “Artículo 7.” Por “Artículo 6” - En las propuestas de trazado vial y reformas, los propietarios que fueren afectados se sujetaran a lo que determine el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SUSTITUYASE el “Artículo 8.” Por “Artículo 7”. - Las obras civiles en la calle “B” **SUSTITUYASE** la frase “entre la calle 14” y **AGREGUESE** “entre la Vía a Yukipa” y la calle “57-02” y la calle “C” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02”, en el sector Santa Ana- Sevilla DON Bosco que el Gobierno Autónomo respectivo vaya a ejecutar en este sector, deberán sujetarse al Diseño geométrico legalmente aprobado en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Son parte integrante de la presente Ordenanza el plano que corresponde al Diseño del trazado vial propuesto y que se legitiman con la presente ordenanza.



SEGUNDA. - La presente “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA VIA A YUKIPA Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO” se publicará en la gaceta oficial y en el sitio Web de la municipalidad del Cantón Morona y entrará en vigencia una vez aprobada y promulgada, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 30 de septiembre del 2024.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA DE LA “ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA - SEVILLA DON BOSCO**” que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 16 y 30 de septiembre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 30 de septiembre de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 14H00 del 30 de septiembre de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL